



Al Despacho del Señor Juez, informando que el día 31 de octubre de 2022, el ejecutado recibió la notificación por aviso del auto que libra mandamiento de pago, así mismo, fue allegado por el apoderado ejecutante el 18 de noviembre de 2022 al buzón electrónico del Despacho, a la fecha ha guardado silencio la pasiva; la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados comunica sobre la inscripción de la medida, allegando el respectivo certificado de tradición del predio identificado con folio de matrícula No. 321-39242. Para proveer. Simacota, enero 30 de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA
Simacota, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APDO: Dr. ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO
DDO: ROSO AVILA
RDO: 687454089001-2020-00023-00.

Procede el Juzgado de conformidad con la constancia secretarial y el contenido del artículo 468 No. 3 del C.G.P., dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial contra ROSO AVILA identificado con cedula de ciudadanía No. 13.775.485, radicado a la partida 687454089001-2022-00023-00, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. demanda por los tramites del proceso Ejecutivo con Titulo Hipotecario de Menor Cuantía al señor ROSO AVILA, para que se libere mandamiento de pago en su contra, se decrete el embargo y secuestro del bien hipotecado, el avalúo del mismo, condenar en costas y agencias en derecho.

Mediante proveído del 21 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago contra ROSO AVILA, para que en el término de cinco días pagase a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las sumas estipuladas en el mencionado auto.

Simultáneamente se ordenó el embargo y posterior secuestro del inmueble denunciado bajo juramento como de propiedad del ejecutado ROSO AVILA identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.775.485, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-39242 de la ORIP de Socorro, medida que fue inscrita por la ORRIP de Socorro, según anotación 06 obrante en el precitado Folio de Matricula Inmobiliaria.

Una vez el Juzgado estudia la etapa de notificación, encuentra que el demandado, fue notificado por aviso el día 31 de octubre de 2022, dicha notificación se hizo con las previsiones legales del caso, según da cuenta las pruebas allegadas el 18 de noviembre de 2022 por la parte ejecutante al diligenciamiento, donde se evidencia que el notificado, recibió copia de la demanda y del auto de mandamiento de pago; se allega constancia de cotejo y la certificación del recibido por parte del señor ROSO AVILA, contentivo en la guía No. 1050036544413 de la empresa ENVIAMOS, en la dirección física reportada en el acápite de notificaciones del libelo genitor; el notificado durante el termino concedido para ejercer su derecho de defensa o contradicción, se limitó a guardar silencio.

Dicha notificación, se realizó en cumplimiento al auto adiado el 13 de octubre de 2022, proveído, que ordenada dejar sin efectos la actuación procesal del día 19 de marzo de 2021.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es del caso dar aplicación a lo normado por el Artículo 468 Numeral 3 del C.G.P., profiriéndose auto, ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo del inmueble previo su secuestro, para que con su producto se cancele el valor del crédito, sus intereses moratorios y costas judiciales, conforme se ordenó en el auto de fecha 10 de marzo de 2022, la práctica de la liquidación de crédito y condenándose en costas al ejecutado y Conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado ROSO AVILA identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.775.485, tal como se dispuso en el auto que libra mandamiento de fecha 21 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate del bien dado en hipoteca, identificado con la matricula inmobiliaria No. 321-39242 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro de propiedad del ejecutado ROSO AVILA identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.775.485, previa la práctica de secuestro, para que con su producto se pague al demandante el crédito, sus intereses moratorios y costas judiciales.

TERCERO: Ordenar se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar a la ejecutado a pagar las costas del proceso. Por secretaría tásense.

QUINTO: liquídese por secretaria las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN